



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00234 00

Villavicencio, nueve (09) de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta la negativa del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en lo que tiene que ver con darle trámite de masividad al asunto de la referencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: Admítase y désele trámite a la acción de tutela presentada por la señora Sandra Patricia Acosta Arcos contra La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Se ordena la vinculación oficiosa de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Universidad Sergio Arboleda, y de la totalidad de los participantes de la convocatoria No 1335 de 2019 – Territorial 2019 II No OPEC 109914 y Código 407.

De igual manera se ordena a la accionada que proceda a publicar en su página web la admisión del presente trámite, junto con el respectivo traslado, ofreciendo la información pertinente para que los participantes puedan hacerse parte del trámite si así lo disponen, de ello deberá remitir a esta judicaturas las constancias de rigor.

SEGUNDO: Por Secretaría **notifíquese** el presente auto al accionante y accionado, haciéndoles entrega de la copia del escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

En caso de no contarse con la dirección de notificación de alguno de los vinculados, procédase con la publicación del emplazamiento con los requisitos descritos en el decreto 806 del 2020, e infórmese tal proceder a fin de designar curador ad litem.

TERCERO: Téngase como prueba la documental acompañada con el escrito contentivo de este amparo tutelar.

CUARTO: Se deniega la medida provisional solicitada, en la medida que al admitir la presente queja constitucional no se advierten factores que indiquen la inminencia de un perjuicio irremediable, como también de no vislumbrarse los presupuestos de necesidad y urgencia de acuerdo a lo normado por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb03ad5f6168462123a02489c78f3b1915ce16f39498bb00b984750ae28bb953

Documento generado en 09/09/2021 09:33:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>